Señores:
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **MEMORIAL IMPUGNACIÓN**
REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
PROCESO No. **110014003023-2021-00066-00**
DEMANDANTE **GLORIA MARIA RIVERA CARREÑO**
DEMANDADOS **MYRIAM EMILSE NARANJO- PABLO ANTONIO AMADO D´ACHARDY**

Respetado Sr. Juez.

El suscrito, actuando como apoderado de la demandante, dentro del término legal me permito impugnar la determinación tomada por su despacho en auto del 5 de mayo de 2023, lo cual hago en los siguientes términos:

1. Se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación a su providencia de 14 de abril de 2023 por la cual se negó reponer la providencia de fecha 03 de marzo de 2023, donde se manifiestan las razones por las cuales no ha sido posible después de varias gestiones que la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, inscriba la medida cautelar de embargo del inmueble de propiedad de los demandados identificado con matricula inmobiliaria No.50S -15424, el mismo que sirvió de garantía a la demandante por los dineros tomados en préstamo por los demandados y que son materia de la presente demanda.

2. Como es de su conocimiento se encuentra en curso un derecho de petición ante la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, en el que se solicita a esta empresa el número del radicado y estado actual del proceso de jurisdicción coactiva adelantado contra los hoy demandados MYRIAM EMILSE NARANJO- PABLO ANTONIO AMADO D´ACHARDY, solicitando también información sobre las razones por las cuales no citaron al acreedor hipotecario hoy demandante en el proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, requerimiento que también está haciendo su despacho según auto del cinco (5) de mayo de 2023.

RAZONES DE LA PRESENTE IMPUGNACIÓN:

1. Demostrar ante su despacho que el suscrito ha cumplido con la carga procesal suficiente para obtener el embargo y registro de la medida cautelar en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-15424 que sirvió de garantía de pago de los dineros adquiridos en calidad de préstamo por los demandados.

2. Embargado el inmueble de propiedad de los demandados, proceder con el secuestro y posterior remate para con el fruto de la venta cancelar los dineros adeudados a la demandante, que es el objetivo de la presente demanda.

3. Revisadas las razones de la presente impugnación, recibida la respuesta de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se proceda con lo pertinente para radicar la medida cautelar de embargo en el certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad de los demandados.

4. Que su despacho deje sin efecto la providencia de fecha 03 de marzo de 2023, a fin de evitar la aplicación al artículo 317 del C. G. del P, de no allegarse en el término indicado el certificado de tradición y libertad, mediante el cual se acredite la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble objeto de gravamen hipotecario.

5. Garantizar con el presente proceso la garantía real de pago de los demandados al demandante por haberse cumplido con los presupuestos procesales propios para este tipo de actuaciones jurídicas.

SOLICITUD

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

1. Reponer la providencia de fecha 05 de mayo de 2023, en consecuencia, se deje sin efeto la providencia del 03 de marzo de 2023 y 14 de abril de 2023, con el objeto de dejar sin efecto la carga procesal impuesta a la parte actora de acreditar la inscripción de la medida de embargo que fuere inicialmente solicitada por el suscrito en representación de la parte demandante.
2. En el evento de no atender mi solicitud acceder al recurso de apelación.

De conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., y en concordancia con lo previsto en el inciso 1° del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, envió simultáneamente mensaje de datos a las partes del proceso y apoderado judicial para los fines pertinentes.

Agradezco acuse de recibo.

Cordialmente,

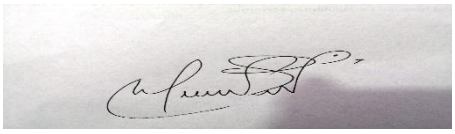

MIGUEL ANTONIO GUASCA LARA
CC. 19.332.838 de Bogotá
T.P. 128.235 del C.S. de la J.
Email: miguelguasca1956@hotmail.com
Dirección: Carrera 28 # 47 B 95 Sur
Celular: 3108722726

RECEPCIÓNY TRÁMITE: PROCESO 2021-066 - MEMORIAL IMPUGNACIÓN

Miguel Antonio Guasca Lara <miguelguasca1956@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 11:09 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luz marina rivera carreño <luzmarinarivera1963@hotmail.com>;pablo antonio amado dachiardi <Utopia.3@hotmail.com>;Kevin Santiago López Borda <kevinsabogado2018@gmail.com>;Miguel Antonio Guasca Lara <miguelguasca1956@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (141 KB)

2021-066 - IMPUGNACION - Mayo 11 de 2023.pdf;

ASUNTO:	MEMORIAL IMPUGNACIÓN
REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
PROCESO No.	110014003023-2021-00066-00
DEMANDANTE	GLORIA MARIA RIVERA CARREÑO
DEMANDADOS	MYRIAM EMILSE NARANJO- PABLO ANTONIO AMADO D´ACHARDY

El suscrito, actuando como apoderado de la demandante, dentro del término legal me permito adjuntar en mensaje de datos memorial en tres (3) folios para su respectivo trámite.

De conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., y en concordancia con lo previsto en el inciso 1° del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, envió simultáneamente mensaje de datos a las partes del proceso y apoderado judicial para los fines pertinentes.

Agradezco acuse de recibo.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GUASCA LARA
CC. 19.332.838 de Bogotá
T.P. 128.235 del C.S. de la J.
Email: miguelguasca1956@hotmail.com
Dirección: Carrera 28 # 47 B 95 Sur
Celular: 3108722726